



NACIONAL



RESOLUCIÓN 1691/2019
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.Sal.)

Modificación de la Resolución N° 1284/19-SSSALUD. Implementación del Protocolo de Recupero - Infección por VIH y el fundamento terapéutico y el monto máximo a recuperar.

Del: 11/10/2019; Boletín Oficial 16/10/2019.

VISTO el Expediente N° EX-2019-88051683-APN-GGE#SSS del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, las Leyes N° [23.660](#) y N° [23.661](#), los Decretos N° [1615](#) de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° [2710](#) de fecha 28 de diciembre de 2012, las Resoluciones N° [1200](#) de fecha 21 de septiembre de 2012, N° [1561](#) de fecha 30 de noviembre de 2012, N° [400](#) de fecha 25 de octubre de 2016, N° [46](#) de fecha 13 de enero de 2017 y N° [1284](#) de fecha 6 de septiembre de 2019, todas del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° [1615/96](#) se ordenó la fusión de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL), el INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (INOS) y la DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (DINOS), constituyendo la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional y en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL

Que mediante el Decreto N° [2710/12](#) se aprobó la estructura organizativa de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, cuyo Anexo II define sus objetivos, entre ellos, “el de implementar, reglamentar y administrar los recursos provenientes del Fondo Solidario de Redistribución, dirigiendo todo su accionar al fortalecimiento cabal de la atención de la salud de los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud, destinando todos los recursos disponibles para la cobertura de subsidios por reintegros por prestaciones de alto impacto económico y que demanden una cobertura prolongada en el tiempo, a fin de asegurar el otorgamiento de prestaciones de salud igualitarias, garantizando a los beneficiarios la obtención del mismo tipo y nivel de prestaciones”.

Que con ese objetivo se dictó la Resolución N° [1200/12](#)-SSSALUD, que implementó el nuevo sistema de reintegros, el que se denominó SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (SUR).

Que por la Resolución N° [1561/12](#)-SSSALUD se instaura el PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZACIÓN DE REINTEGROS DEL SISTEMA DE TUTELAJE DE TECNOLOGÍAS SANITARIAS EMERGENTES, con el objetivo de velar por la adecuada utilización de las innovaciones tecnológicas en materia de salud.

Que por las Resoluciones N° [400/16](#)-SSSALUD y N° [046/17](#)- SSSALUD se aprobaron las normas generales y específicas, sobre las cuales los Agentes del Seguro de Salud deben ajustar sus presentaciones ante el SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO para el recupero de las erogaciones efectuadas por determinadas prestaciones médicas a sus beneficiarios.

Que esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS en uso de las facultades legalmente conferidas, tiene la potestad de revisar periódicamente, las coberturas, valores de recupero y condiciones de acceso a los reintegros para su eventual actualización.

Que en el marco de ello, la Gerencia de Gestión Estratégica del Organismo tomó la

intervención de su competencia y emitió el Informe Técnico GDE N° IF-2019-88070899-APN-SGE#SSS, el que da cuenta del análisis realizado respecto del abordaje de las tecnologías contempladas para el tratamiento de la patología INFECCIÓN POR VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH), cuya evaluación permite obtener información objetiva sobre la utilidad de las mismas.

Que se han evaluado la totalidad de las opciones de tecnologías disponibles al momento del análisis, y se han seleccionado aquéllas que cumplimentan una alternativa válida en términos de efectividad, costo-efectividad, impacto presupuestario y en la salud pública.

Que en tal sentido, y con fundamento en el avance de la evidencia científica sobre la materia, se concluyó en la conveniencia y oportunidad de modificar e incorporar determinadas tecnologías al SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO, dada su prevalencia de uso y su relación costo - efectividad, respecto a la patología Infección por VIH.

Que se han tomado en consideración para las modificaciones propuestas, las guías de orientación de tratamiento, como recomendaciones prácticas basadas en la evidencia científica, que abordan el tratamiento más efectivo y el seguimiento de la enfermedad y que se encuentran avaladas científicamente.

Que en tal sentido, por la Resolución N° [1284/19](#)-SSSALUD se decidió implementar el Protocolo de Recupero - Infección por VIH, el cual entrara en vigencia a partir del 1° de septiembre de 2019.

Que sin perjuicio de ello, previo a la entrada en vigencia de la nueva normativa, se evidenció la conveniencia de realizar modificaciones en los Anexos integrantes de la misma, a los fines de determinar condiciones que permitan un mejor acceso por parte de los beneficiarios a dichas prestaciones.

Que la presente medida contribuye a una racional y eficiente distribución de los recursos afectados por el Fondo Solidario de Redistribución.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico del Organismo.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por los Decretos N° [1615](#) de fecha 23 de diciembre de 1996, N° [2710](#) de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° [1132](#) de fecha 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

El Superintendente de Servicios de Salud resuelve:

Artículo 1°.- Sustitúyese el Anexo I (IF-2019-79390151-APN-SGE#SSS) de la Resolución N° [1284/19](#)-SSSALUD, por el Anexo I - IF-2019-88077350-APN-SGE#SSS que forma parte integrante de la presente.

Art. 2°.- Sustitúyese el Anexo II (IF-2019-79391270-APN-SGE#SSS) de la Resolución N° [1284/19](#)-SSSALUD, por el Anexo II - IF-2019-88081758-APN-SGE#SSS que forma parte integrante de la presente.

Art. 3°.- Sustitúyese el Anexo III (IF-2019-79391709-APN-SGE#SSS) de la Resolución N° [1284/19](#)-SSSALUD, por el Anexo III - IF-2019-88084569-APN-SGE#SSS que forma parte integrante de la presente.

Art. 4°.- Instrúyase a la Gerencia de Sistemas de información del Organismo a adecuar los conceptos a reconocer por el SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (SUR).

Art. 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese.

Sebastián Nicolás Neuspiller.

Enlace al texto completo de su respectivo anexo desde aquí: [Anexo 1](#), [Anexo 2](#) y [Anexo 3](#).

